



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00515-00
DEMANDANTE:	MARÍA BEATRIZ CARVAJAL URREGO
CAUSANTE:	HÉCTOR DARIO FAMAYA YEPES
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTE EXCLUDENDUM LITISCONSORTE NECESARIO ACTIVA	ADY/O POR MARÍA CONSUELO PATIÑO GALLEGO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPT, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: ADECUARÁ el acápite de prueba que denominó “**TESTIMONIALES**”, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma. Lo anterior en consideración a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** la pieza procesal contentiva del poder en lo que respecta al nombre del causante, pues de la prueba documental adosada, se avizora sin dubitación que sus nombres y apellidos correctos son, HÉCTOR DARIO FAMAYA YEPES y no HÉCTOR DARIO FAMAYA **PÉREZ** como erróneamente se cita. Además, en el nuevo poder se **INDICARÁ** expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir plenamente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º. Inc. 2º del Decreto 806 de 2020).

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo escrito para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la entidad demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9559542f9d9c353781695c46e39058088b8148689fe2864380ddf881d9134049**

Documento generado en 24/01/2022 03:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>